

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA
SUBDEPARTAMENTO DE VALORACION

OF.CIRC.N° **165** — 22 JUN. 2010

MAT.: Aclara concepto "Flete" en la
Base Tributaria aduanera.

REF.: Of. Ord. N° 13172, de 24.08.2009
Subdpto. Valoración DNA.

DE.: JEFE SUBDEPARTAMENTO VALORACION
A.: SRS. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANAS.

Ante variadas consultas relacionadas con el rubro "flete" y específicamente respecto a los gastos que deben incrementar dicho monto para conformar el valor aduanero en las Declaraciones aduaneras, me permito puntualizar lo siguiente:

1.- Este tema fue consultado formalmente en el año 2009, por la Aduana Metropolitana, lo cual, originó una respuesta de ésta Unidad mediante Of. Ord. indicado en la REF.

2.- El principal contenido del Oficio antes citado, aclaratorio sobre este tema es el siguiente:

a) Nuestro país aplica en la actualidad el Acuerdo de Valoración de la OMC sobre una base CIF, de conformidad con el art.6° del DFL N° 31. D.O. 22.04.2005, el cual dispone que el valor aduanero de las mercancía incluirá:

- los gastos de transporte de las mercancías importadas hasta su lugar de entrada al territorio nacional.
- los gastos de carga, descarga y manipulación, ocasionados por dicho transporte.

b) Los gastos antes señalados y los del seguro, se estipulan en contratos concertados directamente para la consecución de dichos servicios.

c) El contrato de transporte, expresado en el Conocimiento de Embarque, Guía Aérea, o Carta de Porte, según sea la vía de transporte utilizada, involucra la existencia de gastos, tarifas y de otras obligaciones de pagos, los cuales deben acreditarse para materializar el traslado de las mercancías desde el lugar de embarque al punto de destino.

- d) El Cto.de Embarque o documento que haga sus veces, consigna tanto el costo del flete propiamente tal, vale decir, el precio que se devenga por la conducción de las mercancías a un lugar determinado, como otros gastos de expedición o sobreprecios, tales como: los de relleno del contenedor, los de muellaje, los de puerto, de acceso a canales, factor ajuste de combustible (BAF), reserva de espacio (B/N), sobrecarga por combustible (BS), factor ajuste divisas (CAF), recargo por congestión de puerto (CS), ajuste precio combustible por guerra (FS), etc, etc.
- e) La sumatoria de todos los costos de la expedición de las mercancías como los sobreprecios antes citados deben declararse como "Flete" en la Declaración aduanera que corresponda.
- f) Este es el procedimiento que objetivamente se desprende de las nuevas y actuales normas de valoración aduanera basadas en el Acuerdo de Valoración de la OMC y que, extinguen las interpretaciones o los efectos de criterios anteriores sobre esta misma materia y que ocasionan dificultades en la identificación de cada elemento o costo incluido en el Cto. de Embarque o del documento que hace sus veces, alterando arbitrariamente los montos parciales correspondientes a otros contratos, como por ejemplo el de la venta de las mercancías propiamente tal y/o el del contrato de seguro de las mismas.

3.- La conclusión antes expuesta, se informa a todas las administraciones aduaneras del país, con el objeto de uniformar la aplicación de esta definición y evitar distintas interpretaciones que pudiesen estar existiendo sobre este asunto.

Saluda atentamente a Ud.



GUILLERMO VILLARROEL LOPEZ
JEFE SUBDPTO. VALORACION DNA

GVL/asd.

35342